

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 02 DOS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 Y SUS ACUMULADOS INTERPUESTO POR LOS C.C. MARISOL GONZÁLEZ MONTALVO y OTROS EN CONTRA DE: *“En el que plantean como controversia el deficiente cumplimiento de la sentencia emitida en fecha 15 quince de octubre de 2020 dos mil veinte, así como de la interlocutoria de fecha 9 nueve de mayo de 2022 dos mil veintidós, entre otras cuestiones; omisiones y actos que atribuyen al Ayuntamiento de San Luis Potosí y al Presidente Municipal de San Luis Potosí”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 28 veintiocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.*

Visto el estado que guardan los autos, de conformidad con los artículos 3, 11, 32 fracción IX, y 50 fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal del Estado, se procede a proveer 01 un escrito que se describe a continuación:

1. Un escrito constante en (02) dos hojas tamaño oficio impresas por su anverso, recibido a las 12:16 doce horas con dieciséis minutos del día 26 veintiséis del mes y año en curso, signado por la C. Adriana de Jesús García Guzmán, representante de la comunidad Tenek, mediante el cual anexa firmas como pruebas en que manifiestan no reconocer la asamblea municipal celebrada el 14 catorce de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.

Atento a lo solicitado por los promoventes este Tribunal acuerda:

Dígasele a la promovente que no ha lugar a tenerla por presentando documentales privadas, en tanto que el plazo que se les concedió en auto de 25 veinticinco de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, para aportar pruebas e inconformidades sobre el cumplimiento de sentencia llevado a cabo por el Ayuntamiento de San Luis Potosí, transcurrió del día 27 veintisiete de septiembre al 16 dieciséis de octubre de esta anualidad; por lo que su promoción resulta extemporánea.

Además, en la confección de la probanza no se advierte que tenga el carácter de superveniente, en tanto que, tales supuestas manifestaciones de inconformidad pudieron haberlas plasmado en el plazo señalado en el párrafo que antecede, por lo que eso refuerza la negativa a admitirla en este momento procesal.

Robustece lo anterior los artículos 11, 14 fracción IX y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por estrados que se fijen en el presente Tribunal conforme lo establecen los numerales 22, 23 y relativos de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo resolvió y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado y Presidente Víctor Nicolás Juárez Aguilar, quien actúa con Secretario de Estudio y Cuenta que da fe, Enrique Davince Álvarez Jiménez.”

----- RÚBRICA -----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.